



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00567 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida **ADMINISTRA BIENES RAICES S.A.S.**, contra **NÉSTOR FABIO VALLEJO SALAZAR Y OLGA LUCÍA TABARES MONCADA** se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
2. Se servirá adecuar las pretensiones de acuerdo con el proceso que se adelanta, por lo que no habrá lugar a pretensiones ejecutivas de cánones de arrendamientos.
3. Dado lo anterior, y entendiendo que no pueden existir pretensiones ejecutivas más que la cláusula penal, explicará los fundamentos fácticos y jurídicos de los cuales se vale para pretender el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.

4. Para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, prestará caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía, y en caso contrario, de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 del decreto 806 de 2020, allegará prueba de que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, y del mismo modo deberá proceder, si es del caso, con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

5. Se servirá adecuar el poder de manera tal que coincida con lo declarado en el escrito de demanda como en el contrato de arrendamiento, pues se evidencia que la información en él contenida respecto del año de inicio de la relación contractual es el año 2011 mientras que, en los demás documentos se evidencia que es el año 2014

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 137 fijado el 17 de agosto 2021 a la 7:30 am.



LFMC.
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fedd9a7f863f4d9489a8c4c6cdd3e8b56986ea81dd146843d95af5ba20248735

Documento generado en 13/08/2021 02:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**